

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 216

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-06-1969

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA UNA EMISION DE UNOS BONOS AGRARIOS.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 16541

Publicada el: 12-02-1970

Rama del Derecho: DER. AGRARIO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Código Fiscal, Código Agrario

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.625

Rollo: 30

Posición: 211

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA JUEVES 12 DE FEBRERO DE 1970

Nº 16.541

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 216 de 26 de Junio de 1969, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Agrarios.
Decretos Nos. 9 de 22, 15 y 16 de 28 de enero y 19 de 2 de febrero de 1970, por los cuales se fijan las cuantías de unos impuestos.
Decreto Nº 20 de 3 de febrero de 1970, por el cual se da una autorización al Instituto de Fomento Económico.

Departamento de Valorización

Resolución Nº 23 de 27 de enero de 1970, por la cual se da una autorización.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Maritimos

Resolución Nº 154 de 10 de diciembre de 1969, por la cual se establece el formulario de referencia de una empresa.

Resolución Nº 155 de 11 de diciembre de 1969, por la cual se declara con capacidad técnica y financiera a una empresa para cumplir una concesión.

Resolución Nº 156 de 11 de diciembre de 1969, por la cual se toma nota de la modificación de la descripción de una zona.

Resolución Nº 158 de 12 de diciembre de 1969, por la cual se accede a la solicitud de una prórroga.

Resolución Nº 159 de 13 de diciembre de 1969, por la cual se ordena el cambio del símbolo de identificación de una sociedad.

Contrato Nº 38 de 1. de julio de 1969, celebrado entre La Nación y Eduardo Leiza Arosemena, en representación de Plásticos Industriales, S.A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS AGRARIOS

DECRETO NUMERO 216

(DE 26 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Agrarios.

La Junta Provisional de Gobierno

en uso de la facultad especial que le concede el artículo 241 de la Ley Nº 37 de 21 de septiembre de 1962, por la cual se aprueba el Código Agrario de la República.

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de bonos del Estado por la suma de un millón doscientos mil balboas (B./1.200.000.00), que se denominarán "Bonos Agrarios, Serie B, 1969-1994", por un plazo de 25 años y a un interés de 4% anual, pagadero por trimestres vencidos, conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B./10.000.00, B./5.000.00, B./1.000.00 y B./500.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Subcontralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán exclusivamente para la compra de tierras para los fines de la Reforma Agraria.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses

devenados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 25 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcazaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organó Ejecutivo podrá, en cualquier momento, reducir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organó Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10º El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición de estos bonos.

Artículo 11º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612**

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleño de Barrera) (Relleño de Barrera)
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente Encargado de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda

y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

FIJANSE LAS CUANTIAS DE UNOS IMPUESTOS**DECRETO NUMERO 9****(DE 22 DE ENERO DE 1970)**

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente y Secretaria de la Sociedad Juventud Católica de Buena Vista de Colón, Sr. Gilberto Valencia y Tania Vergara Sucre respectivamente, solicitan permiso para la venta de cerveza durante los días 24 y 25 de enero de 1970, con motivo de celebrarse las fiestas patronales de ese lugar y conmemorarse el día del Niño Jesús de Praga, patrono de esa comunidad. Los fondos recolectados en estas actividades serán usados en la mantención de la iglesia y en beneficio de sus moradores.

Que al tenor del Artículo 901 del Código Fiscal, tal como quedó subrogado por el Artículo 23 de la Ley 9 de 23 de diciembre de 1964, durante las fiestas patronales en las ciudades de Panamá, Colón y demás cabeceras de Provincias y Distritos, la Dirección General de Ingresos podrá autorizar el funcionamiento de cantinas y el expendio de cerveza en todos, en cuyos casos el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro fijará la cuantía del impuesto que no podrá exceder de B/. 500.00 por semana o fracción de semana.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija en la suma de veinte balboas (B/20.00), el impuesto que deberá pagar la sociedad Juventud Católica de Buena Vista de

Colón, por la venta de cerveza en las festividades que con motivo de las fiestas patronales del lugar se efectuarán los días 24 y 25 de enero de 1970, con el fin de recabar fondos para la mantención de la iglesia y en beneficio de sus moradores.

Artículo 2º. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE ANTONIO DE LA OSSA

DECRETO NUMERO 16**(DE 28 DE ENERO DE 1970)**

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Cuerpo de Bomberos de Colón, por intermedio de su Abogado Consultor, solicita permiso para vender cerveza durante los días 31 de enero y 1º de febrero del año en curso, en la feria organizada en los salones ubicados en la calle 11 entre las Avenidas Meléndez y Santa Isabel de la ciudad de Colón, con el fin de recaudar fondos destinados al mejoramiento material de sus cuarteles y la adquisición de equipo para sus fines propios.

Que al tenor del Artículo 901 del Código Fiscal, se puede autorizar la venta de cerveza cuando en alguna ciudad o población de la República se celebre tradicionalmente una festividad popular, en cuyos casos, el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro fijará la cuantía del impuesto, que no podrá exceder de B/500.00 por semana o fracción de semana.

DECRETA:

Artículo 1º. Se fija en la suma de veinte balboas (B/20.00) el impuesto que deberá pagar el Cuerpo de Bomberos de Colón, por la venta de cerveza en la feria organizada por dicho Cuerpo los días 31 de enero y 1º de febrero del año en curso, en los salones ubicados en calle 11 entre las Avenidas Meléndez y Santa Isabel, con el propósito de recaudar fondos destinados al mejoramiento material de sus cuarteles y la adquisición de equipo para sus fines propios.

Artículo 2º. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.